



Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° - Toda mujer posee la facultad de hacer valer su derecho, tanto en la labor de parto como así también en el nacimiento y la internación, de estar acompañada por una persona de su confianza.

Artículo 2° - El personal empleado en los establecimientos del sistema de salud deberá hacer saber a la embarazada acerca de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3° - El Ministerio de Salud de la Nación difundirá a todos los efectores de salud que provean servicios de maternidad ginecología y obstetricia en el formato que crea conveniente lo que esta norma establece:

Artículo 4° - Los efectores del sistema de salud deberán arbitrar los medios necesarios para que se de cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5°- Invitase a las Provincias, Municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 6° - De forma.

Ing. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional

ELDA S. LAGÜERO
DIPUTADA DE LA NACION
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Norma R. Pilati
DIPUTADA DE LA NACION

DR. TOMÁS RUBÉN PRUYAS
DIPUTADO DE LA NACION

Dra. SILVIA V. MARTINEZ
DIPUTADA DE LA NACION